

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

COBEJA

El pleno del Ayuntamiento de Cobeja (Toledo), en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2010, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios del centro de día con servicio de estancia diurna del Ayuntamiento de Cobeja (Toledo), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA CON SERVICIO DE
ESTANCIA DIURNA
DEL AYUNTAMIENTO COBEJA (TOLEDO)**

Fundamento legal

Artículo 1.–En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Orden de 25 de julio de 1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de estancias diurnas en centros residenciales y centros de mayores, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estancia y uso de los servicios del centro de día de titularidad municipal del Ayuntamiento de Cobeja (Toledo), que se registrá por la presente Ordenanza.

Ambito de aplicación

Artículo 2.–La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho imponible

Artículo 3.–El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la presentación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia del Centro de Día de titularidad municipal «Ayuntamiento de Cobeja (Toledo)».

Sujeto pasivo

Artículo 4.–Están obligados al pago de la tasa por la utilización y estancia del centro de día con servicio de estancia diurna de titularidad municipal, los perceptores que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los hijos o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Tarifa

Artículo 5.–La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

–Los usuarios que tengan plaza concertada con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha abonarán el 25 por 100 de la pensión de los miembros de la unidad familiar.

–En el caso de solicitar plaza concertada para ambos cónyuges con una única pensión en la unidad familiar se calculara solo el 25 por 100 de la misma.

–Si el usuario no tiene plaza concertada y necesita acceder al centro con carácter de urgencia se abonará la cantidad de 32,00 euros al día por la estancia, pudiendo solicitar por dependencia la prestación de ayuda económica a través de los servicios sociales hasta que exista la plaza concertada en el centro.

–Los usuarios que residan a 10 kilómetros del municipio de Cobeja abonarán el 35 por 100 de la pensión por gastos de desplazamiento.

Obligación de pago

Artículo 6.–La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.–No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Valoración y Seguimiento de este Ayuntamiento (casos de emergencia social).

Administración y cobranza

Artículo 8.–Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en los Servicios Sociales de Cobeja (Toledo) la solicitud normalizada de plaza para el servicio de estancias diurnas junto con la documentación complementaria que se requiere en el anexo II de la resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 9.–El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.–Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago

Artículo 11.–Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta Ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Aprobación y vigencia

Artículo 12.–La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cobeja 18 de febrero de 2010.–El Alcalde, Antonio Fernández Redondo.

N.º I.-1823